

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 129.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN  
Núm. 81.

Ilmo. Sr.: El fomento de la ganadería nacional ha merecido, por su reconocida importancia, la atención del Gobierno que, en la medida de los recursos disponibles, ha procurado atender, como lo demuestra el Real decreto-ley de 20 de junio de 1924, que reorganizó los servicios agronómicos, creando Estaciones de carácter ganadero; la Real orden de 12 de enero de 1926, dictando normas para formular un plan de organización de estos servicios; el Real decreto de 29 de abril de 1927, relativo a la actuación de la Estación Pecuaria Central, y la Real orden de 1.º de julio del mismo año, disponiendo que las Asociaciones de carácter agropecuario podrán establecer campos de cría de ganados selectos, en la forma que allí se menciona.

Todas estas disposiciones tienden a ir encauzando el problema ganadero en sus distintos aspectos y dentro de los escasos medios de que dispone el Ministerio de Fomento, que no han permitido abarcarlo en su conjunto, hasta que por Real decreto de 9 de diciembre último, con motivo de la actual im-

portación del maíz, en sus artículos 14 y 15, se ponen a disposición de este Ministerio fondos procedentes de los derechos arancelarios percibidos por las Aduanas, al despachar las expediciones de dicho cereal, que deberán aplicarse a la mejora de nuestra ganadería, en su aspecto más general, habiendo comenzado las Aduanas a ingresar en la cuenta correspondiente del Banco de España los fondos percibidos por dicho concepto.

Para cumplir, en parte, lo prevenido en el Real decreto mencionado, por Real orden de 7 de marzo del presente año se estableció el Servicio de Libros Genealógicos y el de Comprobación de Rendimientos lácteos, en atención a tener un carácter de mayor urgencia; pero tanto éste como los demás servicios, deben coordinarse debidamente y, al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para dirigir la mejora de la ganadería nacional y dar una conveniente inversión a los recursos que la Dirección general de Aduanas ha de poner a disposición del Ministerio de Fomento, según determinan los artículos 14 y 15 del Real decreto de 9 de diciembre último, se crea en la Dirección general de Agricultura y Montes una Junta que se denominará Junta Central de Fomento de la Ganadería.

2.º Dicha Junta Central estará formada por el Subdirector de Agricultura, Presidente; el Director de la Estación de Patología Pecuaria del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales; un Representante de las Asociaciones de Ganaderos;

otro, de la Dirección general de Abastos; otro, de la Inspección general de Higiene y Sanidad Pecuarias; otro, del Consejo Agronómico, y el que designe la Comisión de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimiento lácteo, creada por Real orden de 7 de marzo último.

3.º Serán funciones de la Junta Central:

a) Administrar los recursos de todas clases que se les confien para el perfeccionamiento y fomento de la ganadería nacional, incluyendo lo relativo a su alimentación, especialmente la producción de maíces y pastos.

b) Proponer la inversión de los mismos.

c) Informar los Reglamentos de las Asociaciones que se creen para las mejoras de las razas de ganados, si hubiesen de aspirar a ser subvencionadas y representadas en la Junta.

d) Informar los Reglamentos de las Asociaciones de Ganaderos cuya finalidad sea el tener sementales selectos, siempre que pretendiesen ser subvencionadas por la Junta.

e) Informar los Reglamentos y planes de las Cooperativas de transformación y venta de productos pecuarios que aspiren a percibir anticipos reintegrables de los recursos de la Junta.

f) Informar a los planes anuales y extraordinarios que hayan de desarrollar las Asociaciones de mejoras subvencionadas.

g) Inspeccionar, en cualquier momento, la marcha de las mismas.

h) Proponer los Ingenieros asesores de toda Sociedad subvencionada.

i) Proponer toda clase de subvenciones a las Asociaciones, anticipos a las Cooperativas; los sueldos, gratificaciones, dietas y viajes de estudio de los Ingenieros asesores, e igualmente los sueldos, gratificaciones, dietas, asistencias, viajes de estudio y gastos de material y de propaganda de la Junta Central y su personal.

j) Acordar y costear los ensayos demostrativos que deban realizarse para conseguir la implantación de las industrias ganaderas, en cualquiera de sus manifestaciones, en aquellas comarcas en que no existan o se encuentren en manifiesto decaimiento.

k) Subvencionar Exposiciones y concursos de ganados y productos pecuarios.

l) Subvencionar el fomento y mejora de la producción de maíz y demás productos aplicables a la alimentación del ganado, así como de los residuos para la preparación de pastos especiales.

Los informes y propuestas las formulará la Junta Central ante la Dirección general de Agricultura y Montes.

4.º Para que las Asociaciones de Mejora de Ganado tengan derecho a subvención de la Junta Central deberán tener aprobados por la Dirección general de Agricultura y Montes sus Reglamentos y sus proyectos anuales o extraordinarios de actividad. Quedarán sometidas a las inspecciones que acuerde la Junta Central y se obligarán a remitir a la misma una Memoria anual comprensiva de la labor realizada y resultados obtenidos.

5.º Las Asociaciones se verán obligadas a llevar un registro es-

pecial de animales mejorados, entendiéndose por tales todos aquellos cuyas facultades reproductivas pasen de la media de la raza en la cuantía que la Sociedad interesada fije y apruebe la Junta Central.

Los machos que provengan de los animales que figuren en el Registro anterior, deberán ser clasificados por la Asociación como convenientes o no para ejercer sus facultades reproductoras.

6.º La subvención que se acuerde para cada Asociación estará en relación, en primer término con los recursos que esta última aporte para realizar sus proyectos. Se tendrán también presente, para la concesión de las subvenciones, las ventajas de carácter nacional que puedan derivarse de la mejora emprendida y el medio social en que se desarrolle.

7.º Las Asociaciones subvencionadas serán autónomas en su actuación, si bien el Ingeniero asesor se podrá alzar de sus acuerdos y la Junta Central suspenderlos.

8.º Los Ingenieros agrónomos asesores de las Asociaciones de Mejoras de Ganado serán nombrados por la Dirección general de Agricultura y Montes, a propuesta de la Junta Central y serán Jefes de todos los servicios técnicos y del personal a ellos afecto.

9.º En las comarcas a las que no llegue la influencia de las Sociedades de Mejoras, se podrán constituir Sociedades de Ganaderos, para explotar en común los sementales machos que adquieran.

10. Las Sociedades anteriormente mencionadas podrán optar a ser subvencionadas por la Junta Central.

Serán requisitos indispensables para ello que su Reglamento sea aprobado por la Asociación de Mejoras de Ganado que explote y por la Dirección general de Agricultura y Montes, previo informe de la Junta Central, y que los sementales que adquieran provengan de los animales que figuren en el Registro de animales mejorados de la Asociación correspondiente, habiendo sido aprobados como convenientes para la función que han de llenar.

11. Cuando lo requiera imprescindiblemente la mejora de la ganadería, la Junta Central podrá proponer anticipos reintegrables a Sociedades Cooperativas de transformación y venta de los productos pecuarios, procedentes de los anima-

les inscritos en las Asociaciones de Mejoras de Ganados.

12. Las subvenciones para Concursos, Exposiciones de ganado y productos pecuarios, no podrá acordarse más que para ganados inscritos en las Asociaciones de Mejora o en las que explote un semental mejorado, y para los productos que se deriven de estos animales. Por excepción y como medio de propaganda, podrán acordarse subvenciones para Concursos y Exposiciones de Ganados que no estén en mejora, siempre que en la provincia no existan Sociedades de Mejoras de Ganado.

13. Si se juzga necesario, la Junta Central podrá proponer a la Dirección general de Agricultura y Montes la reunión de los representantes de todas las Sociedades de Mejoras de Ganado que existan, con el fin de unificar los métodos a seguir y tratar de todos los asuntos que se presenten, de carácter general.

14. De los acuerdos que adopte la Junta Central de Fomento de la Ganadería, podrán recurrir los interesados ante la Dirección general de Agricultura y Montes.

15. A propuesta de la Junta Central de Fomento de la Ganadería, se dictarán las correspondientes instrucciones para la aplicación de estas disposiciones, estableciendo, además, la debida relación con la Comisión del Servicio de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos Lácteos, creada por Real orden de 7 de marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1928.—Benjumea.—Sr. Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 21 abril 1928.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Encarezco a todas las Autoridades dependientes de la mía que si tienen noticias de las sucesiones que se supone existen en España de los herederos de M. M. Luyck (Jean Baptiste) y Luyck (Jean Francois) nacidos en Marco (Bélgica) el 27 de octubre de 1722 y el 17 de octubre de 1726 los que murieron en España en fecha y lugar que no es posible determinar me lo participen con el fin de ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, quien me interesa la averigua-

ción de los datos precisos sobre dicho asunto.

Burgos 4 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,  
**José Cuesta Fernández.**

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

#### Caja especial de fondos municipales.

#### Mes de abril de 1928.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	43606'19
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses inscripciones.....	4552'04
<b>Total cargo.....</b>	<b>48158'23</b>

DATA	Pesetas.
Pagos hechos, según relación.....	2351'99

RESUMEN	Pesetas.
Importa el cargo.....	48158'23
Idem la data.....	2351'99

Existencia para el mes de mayo.....	45806'24
-------------------------------------	----------

Burgos 30 de abril de 1928.—El Depositario, Dionisio Martin.—Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Vencimiento de 1.º de enero de 1927:	
Castrogeriz.....	297'87
Cardañuela Riopico.....	180'06
Cebreco.....	360'32
Condado de Treviño.....	172'30
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tordueles.....	513'63
Castrogeriz.....	495'89
Vencimientos de 1.º de enero de 1923 al de 1.º de octubre de 1926, ambos inclusive:	
Bañuelos del Rudrón, Inscripción número 10973..	25'44
Briviesca, id. núm. 10974.	16'48
Valtierra de Riopisuerga, id. núm. 10975.....	80'96

Villavieja de Muñó, idem núm. 10976.....	5'28
Hermosilla, id. número 10977.....	100'80
Gamonal de Riopico, idem núm. 10978.....	11'20
Quintanilla de la Mata, id. núm. 10979.....	42'56
Melgar de Fernamental, id. núm. 10980.....	29'72
San Mamés de Burgos, id. núm. 11076.....	266'08
Villanueva de Odra, vencimiento de 1.º de julio de 1927.....	196'10
El mismo, vencimiento de 1.º de octubre de 1927..	196'10
<b>Total.....</b>	<b>4552'04</b>

Burgos 30 de abril de 1928.—El Depositario, Dionisio Martin.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Mariano de la Peña Sicilia, autorizado por el Ayuntamiento de Iglesias.....	250
Idem a D. Aureliano Alonso Fuente, id. por la Junta vecinal de Arenillas de Villadiego.....	250
Idem a D. Eleuterio Munguía Delgado, id. por la de Pedrosa de Muñó ...	103'35
Formalizado por cuotas de aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Hermosilla.....	365'09
Villaldemiro.....	207'80
Iglesias.....	470'21
Barrios de Bureba.....	153'36
Acedillo.....	78'96
San Mamés de Burgos...	160'50
Formalizado para pago de la cantidad que por cédulas personales corresponde satisfacer al Ayuntamiento de Revilla Cabriada.....	309'42
Pagado por timbres móviles para el cobro de los intereses de Inscripciones.....	3'30
<b>Total.....</b>	<b>2351'99</b>

Burgos 30 de abril de 1928.—El Depositario, Dionisio Martin.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a la Dirección general de Rentas públicas y por ésta a la Delegación de Hacienda de esta provincia, que el Real decreto de 17 de enero último modificó el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal ordenando que el arbitrio sobre las carnes frescas tendrá como base de percepción el peso vivo del animal de donde proceden y dispone entre otros extremos, que la tarifa que establece los tipos máximos de gravamen entraría en vigor en 1.º de febrero próximo pasado, plazo prorrogado por las Delegaciones de Hacienda, a petición de los Municipios que justificasen su necesidad hasta 1.º de mayo actual.

Como quiera que algunos Ayuntamientos tienen contratados arriendos por determinado tiempo, cuyos adjudicatarios no acepten la transformación decretada, se verán en la absoluta necesidad de rescindirlos con la consiguiente indemnización en su caso, de daños y perjuicios y el consiguiente quebranto para los intereses municipales.

En su vista S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer con carácter general.

1.º Que los Ayuntamientos de los Municipios que tengan en vigor arriendos para la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes frescas y saladas, procederán seguidamente a hacerlo presente a la Delegación de Hacienda, acompañando la necesaria justificación.

2.º Que los Delegados de Hacienda, autorizados especialmente al efecto, con vista de las circunstancias que en cada caso concurren, concederá a los expresados Ayuntamientos la prórroga necesaria hasta la terminación del plazo improrrogable a estos efectos porque el arriendo haya sido contratado.

3.º Que cuantas dudas puedan suscitarse sobre este particular tanto por parte de las Delegaciones de Hacienda como por la de los Ayuntamientos interesados, serán resueltas por la Dirección general de Rentas públicas.

De modo que, en aquellos Ayuntamientos que tienen contratados sus arriendos y los adjudicatarios no acepten la transformación decretada, lo harán presente a esta Delegación, acompañando certificación del acta del arriendo con expresión

del tiempo porque se ha verificado tal contrato.

Burgos 4 de mayo de 1928.—El Delegado, César Torres Ordax.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Burgos.***Requerimiento.*

En cumplimiento de ejecutoria demandante de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 116 de 1926, sobre estafa, contra Antonio Güemes Nubla, se ha dictado la siguiente providencia:

Juez, Sr. Mariscal de Gante.—Burgos 1.º de mayo de 1928.—El anterior exhorto únase a la ejecutoria de su razón; póngase en conocimiento de la Superioridad que no puede anotarse en el libro de residencia de reos sujetos a condena condicional, de Poza de la Sal, por participar dicho Juzgado que el penado no vive en aquella localidad e ignorar su domicilio y requiérasele para el pago de la indemnización por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y rubrica Su Señoría.—Doy fe.—Rubricado.—Ante mí, P. H., Joaquín Jimenez.

Y para que sirva de requerimiento al procesado, pongo la presente que firmo en Burgos a 1.º de mayo de 1928.—P. H., Jimenez.

**Miranda de Ebro.**

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de sus herederos, se sigue expediente de devolución de la fianza que para responder de su cargo de Registrador de la Propiedad tenía constituida don José Sabando y Martínez de Sojo, quien ha desempeñado los Registros de la Propiedad siguientes: San Sebastián de la Gomera, Bande, Cañete, Grandas de Salime, Sedano, Agreda, Ramales, Villadiego, Belorado, Lerma y últimamente el de esta ciudad, en el que fué jubilado por imposibilidad física.

Lo que por medio de este primer edicto y en cumplimiento de los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento, se hace público para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el dicho Registrador por actos realizados en el servicio de su cargo, puedan formular la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, a contar de su inserción

en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos.

Dado en Miranda de Ebro a 4 de mayo de 1928.—Enrique Iglesias.—Por su mandado.—Lic. José Irastorza.

**Palencia.***Requisitoria.*

A. Panhino Federico, de 31 años de edad, de nacional portuguesa, representante que fué en esta ciudad de la Casa de máquinas de escribir Remington, en donde estuvo domiciliado, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión acordada en sumario que se le sigue con el número 36 de 1928 por estafa al Hotel Castilla de Palencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a 2 de mayo de 1928.—N. N.—El Secretario, Isidoro Páramo.

**Anuncios Oficiales***Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.*

Por D. Guzmán Pisón González, mayor de edad, Licenciado en Derecho y Procurador de los Tribunales, vecino de esta ciudad, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre que se revoque una resolución del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 25 de febrero.

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 1.º de mayo de 1928.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

*Alcaldía de Padilla de arriba.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Padilla de arriba 24 de abril de 1928.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

*Alcaldía de Villaveta.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villaveta 22 de abril de 1928.—El Alcalde, Onésimo Francés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Robredo-Temiño.

*Alcaldía de Barrio de San Felices.*

Debiendo confeccionarse, dentro del plazo reglamentario, los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el repartimiento por rústica y pecuaria y edificios y solares, correspondientes al ejercicio de 1929, en conformidad

a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 22 de octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo acrediten antes del plazo de quince días, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificada, a fin de ser incluida en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Barrio de San Felices 27 de abril de 1928.—El Alcalde, Antonio Andrés.

#### *Alcaldía de Olmos de la Picaza.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1929, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Timoteo Garcia,

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallarta de Bureba.

Villahoz.

Villalbilla de Burgos.

Barbadillo del Mercado.

Villalmanzo.

Boada de Roa.

Iglesias.

#### *Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna*

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1928, queda de manifiesto en esta Secretaría, por 15 días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Villanueva Rio-Ubierna 1.º de mayo de 1928.—El Alcalde, Julio Sedano.

#### *Alcaldía de Villanueva de Odra.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este mu-

nicipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villanueva de Odra 5 de mayo de 1928.—El Alcalde, Sixto Martin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrogeriz, respecto del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del segundo semestre de 1926 y ejercicio de 1927.

#### *Alcaldía de Guzmán.*

Habiéndose terminado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento y junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares, para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden examinarle cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guzmán 1.º de mayo de 1928.—El Alcalde, Clemente de las Heras.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ayuelas, respecto de rústica y pecuaria.

Respecto de rústica y urbana:

Sordillos.

Respecto de rústica:

Madrigal del Monte.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Pinilla de los Moros.

Itero del Castillo.

Barcina de los Montes.

Quintanilla San Garcia.

Neila.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Olmedillo.

#### *Alcaldía de Aforados de Moneo.*

En la *Gaceta de Madrid*, número 116, correspondiente al día 20 de abril último, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 96, correspondiente al día 26 de dicho mes, se anuncia a concurso la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los concursantes a ella pueden presentar sus solicitudes ante este Ayuntamiento o ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que preceptúa el capítulo 1.º y siguientes del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales de 23 de agosto de 1924, por término de treinta días, según dispone el artículo 23 de dicho Reglamento y demás concordantes de aplicación al caso.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Aforados de Moneo 1.º de mayo de 1928. = El Alcalde, Alfredo Vélez.

#### *Alcaldía de Sargentos de la Lora.*

En la sesión celebrada por la Junta de clasificación y revisión de esta provincia el día 27 de abril último, dicha Corporación acordó declarar soldado al mozo número 25 del alistamiento de 1925 por este distrito, Rufino Abad Infante; y como se ignora su actual paradero y el de su familia, se le notifica dicho fallo por medio del presente, previniéndole que contra el mismo podrá interponer recurso ante el Excmo. Sr. Capitán general de la región en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, según el artículo 225, en relación con los 240 y 244 del vigente Reglamento de quintas.

Valdeajos 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Ciriaco Herrero.

#### *Alcaldía de Villafruela.*

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día de la fecha, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo al nombramiento de gestor encargado de la recaudación de los derechos de la administración mu-

nicipal relativos al arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza mayor y menor, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Villafruela 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Inocencio Maté.

#### *Alcaldía de Los Balbases.*

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el el reparto de pastos sobre la ganadería de huelgo, para el corriente año de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Los Balbases 26 de abril de 1928. El Alcalde, Eufasio Torca.

#### *Alcaldía de Villavieja de Muñó.*

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado, en sesión del día 29 de abril último, prohibir el extraer grava o cascajo de las cascajeras de las márgenes del río Arlanzón, sitas en jurisdicción de este distrito municipal, sin previa autorización para ello.

Los contraventores que se propasen a extraer expresada grava sin previa autorización serán denunciados ante los Tribunales competentes a los efectos que haya lugar.

Villavieja de Muñó 1.º de mayo de 1928.—El Alcalde, Aurelio Sainz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Extravío.

El día 5 del actual desapareció del pueblo de Olmos de Atapuerca una pareja de vacas de las señas siguientes; la una roja y pequeña, y la otra parda; las dos llevan un collar de esquilas. La persona que sepa su paradero puede dar aviso a su dueño Dionisio Mena, vecino de dicho pueblo.